



REG.	02144179
EXP.	740114

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 368-2024-GM/MPH.

Huacho, 02 de diciembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

I. VISTO:

Informe Legal N°1007-2024-OGAJ/MPH, de fecha 26 de noviembre del 2024, Proveído N°3070-2024-GM/MPH de fecha 25 de noviembre de 2024, Informe N°1997-2024-MPH-LPYL de fecha 21 de noviembre de 2024, Memorando N°1167-2024-GM/MPH de fecha 19 de noviembre del 2024, Informe N°0009-2024-LDT-SG/MPH de fecha 14 de noviembre del 2024, Informe N°001840-2024-SGT/MPH de fecha 28 de octubre de 2024, Proveído N°1399-2024-LDT-SG/MPH de fecha 10 de octubre de 2024, Expediente Administrativo N° 740114//Doc. 2108327 de fecha 10 de octubre del 2024, y;

II. CONSIDERANDO:

- Que, El artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
- Que, mediante Expediente Administrativo N° 740114//Doc. 2108327, de fecha 10 de octubre del 2024, don Zacarias Eusebio Soria Vivar, solicito copias simples de todo el Expediente Administrativo 729318, pedido que fue traslado a la Subgerencia de Transporte con Proveído N° 1399-2024-LDT-SG/MPH de fecha 10.10.2024.
- Que, mediante Informe N° 1840-2024-SGT/MPH de fecha 28.10.2024, la Subgerencia de Transporte, señala que se ha procedido a relajar la búsqueda del Expediente Administrativo 729318 y no se ha podido ubicar, precisando que el actual funcionario a cargo de dicha unidad orgánica recién ha asumido el cargo y que no se habría realizado una entrega de cargo formal.
- Que, mediante Memorando N° 1167-2024-GM/MPH de fecha 19.11.2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Subgerencia de Transporte realizar el trámite correspondiente para la reconstrucción del Expediente Administrativo 729318; por lo que, con Informe N° 1997-2024-MPH-LPYL de fecha 21.11.2024, la Subgerencia de Transporte, informa que, si bien dicho expediente se encuentra registrado, según SISGEDO, en su área, no está disponible en los archivos físicos, imposibilitando su reconstrucción debió al tiempo transcurrido y la posibilidad de que los documentos originales no puedan ser recuperados en su totalidad.
- Que, mediante Informe Legal N°1007-2024-OGAJ/MPH, de fecha 26 de noviembre del 2024; la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que en merito a lo informado por la Subgerencia de Transporte, mediante Informe N° 1997-2024-MPH-LPYL de fecha 21.11.2024, **CORRESPONDE A LA GERENCIA MUNICIPAL** emitir el acto resolutorio correspondiente dando inicio al procedimiento de reconstrucción del Expediente Administrativo N° 729318, al amparo de lo dispuesto en el artículo 164.4) del TUO de la Ley N° 27444.
- Respecto a la recomposición, es preciso señalar lo prescrito en el artículo 164°, numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil".
- Así pues, de lo previsto en el artículo 140° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, se tiene que:

Página N° 01





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 368-2024-GM/MPH.

"En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obtiene en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente".

8. Que, el procedimiento de reconstrucción del expediente administrativo, se iniciará mediante resolución que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del Expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder.
9. Ahora, del análisis legal realizado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe Legal N.° 1007-2024-OGAJ/MPH de fecha 26 de noviembre del 2024, se puede desprender los siguientes fundamentos:

- Aunado a ello, para el presente caso de conformidad a lo previsto normativamente corresponde declarar de oficio la recomposición del Expediente N° 729318, debiendo para ello reunir ciertos actuados que fueran emitidos por las diversas áreas técnicas correspondientes, entre ellos los actos de administración que se verifican según el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO).
- Que deberá ser aprobada por el instructor, el procedimiento seguirá su trámite de oficio, declarando el extravío, siniestro, deterioro, robo o hurto total o parcial del expediente, según corresponda y ordenando su reconstrucción total o en parte, la resolución deberá precisar la materia del Expediente objeto de la reconstrucción, el nombre, razón o denominación social del administrado, así como disponer que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del expediente que conserven en su poder.

Dentro de ese contexto y en aplicación del principio del Debido Procedimiento administrativo, se debe reconstruir o recomponer el expediente N° 729318, concerniente a lo informado por la Subgerencia de Transportes, mediante Informe N° 1997-2024-MPH-LPYL de fecha 21.11.2024, CORRESPONDE A LA GERENCIA MUNICIPAL emitir el acto resolutorio correspondiente dando inicio al procedimiento de reconstrucción del Expediente Administrativo N° 729318, al amparo de lo dispuesto en el artículo 164.4) del TUO de la Ley N° 27444, se recomienda que la Gerencia Municipal emita un acto resolutorio donde resuelva disponer la reconstrucción de los expedientes administrativos, para lo cual deberá cursarse copia de la resolución a las oficinas pertinentes a efectos de que informen y brinden la documentación que tengan en su poder, bajo responsabilidad; debiendo de encargar el montaje y recopilación de la información a la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, debido a que el último movimiento correspondiente a cada expediente administrativo figura en su despacho, quien a su vez informa la no ubicación de los expedientes en mención. Del mismo modo, en dicha resolución deberá de disponer que se remitan copia de los actuados a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que, por medio del secretario técnico de la entidad, realice el deslinde de responsabilidades.

- Finalmente, transcurrido el plazo pertinente, la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, remitirá nuevamente los actuados a la Gerencia Municipal para que emita una nueva Resolución Gerencial, donde se tenga por reconstruido el expediente administrativo con todas las piezas procesales que se hubieran anexado al mismo.

10. Que, estando a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos precedentemente, con arreglo a las facultades previstas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972 y en ejercicio de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N.° 341-2023/MPH-H (delegación de facultades a la Gerencia Municipal).

Página N° 02





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 368-2024-GM/MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 729318, al amparo de lo dispuesto en el artículo 164.4) del TUO de la Ley N° 27444., siendo que el mencionado documento no fue encontrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el monitoreo y recopilación de la información señalada en el numeral precedente a la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, así como de solicitar a las unidades orgánicas intervinientes la información respectiva e incluso solicitar información al recurrente, en cuanto fuera pertinente. Transcurrido el plazo pertinente, la SUBGERENCIA DE TRANSPORTE, remitirá nuevamente los actuados a la Gerencia Municipal para que emita una nueva resolución gerencial, donde se tenga por reconstruido el expediente administrativo con todas las piezas procesales que se hubieran anexado al mismo.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia simple del presente acto resolutivo a la Oficina de Gestión del Talento Humano, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine si corresponde o no iniciar la apertura de procedimiento administrativo disciplinario, contra los que resulten responsables, de la pérdida y/o extravío de los expedientes administrativos de la causa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUACHO

Ing EDWIN ERNESTO ROJAS CUEVA
GERENTE MUNICIPAL



TRANSCRITA
OGTH
SGT
ARCHIVO